

Enmienda 324**Claude Turmes**

en nombre del Grupo Verts/ALE

José Blanco López

en nombre del Grupo S&D

Fredrick Federley

en nombre del Grupo ALDE

Seán Kelly

en nombre del Grupo PPE

Informe**A8-0392/2017****José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables

(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

Propuesta de Directiva**Considerando 7***Texto de la Comisión**Enmienda*

(7) Es, por tanto, adecuado establecer un objetivo vinculante para la Unión de al menos un **27 %** de cuota de energías renovables. ***Los Estados miembros deben determinar su contribución a la consecución de este objetivo como parte de sus planes nacionales integrados de energía y clima, mediante el proceso de gobernanza fijado en el Reglamento [Gobernanza].***

(7) Es, por tanto, adecuado establecer un objetivo vinculante para la Unión de al menos un **35 %** de cuota de energías renovables, ***acompañado de objetivos nacionales. Solo debe permitirse excepcionalmente a los Estados miembros desviarse del nivel previsto de su objetivo hasta un máximo de un 10 % en circunstancias debidamente justificadas, medibles y verificables, sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios.***

Or. en

Enmienda 325**Claude Turmes**

en nombre del Grupo Verts/ALE

Dario Tamburrano**Informe****A8-0392/2017****José Blanco López**

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables

(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

Propuesta de Directiva**Artículo 2 – párrafo 2 – letra aa***Texto de la Comisión**Enmienda*

aa) «autoconsumidor de energías renovables»: un consumidor activo según la definición de la Directiva [Directiva del mercado interior de la electricidad] que **consume**, y puede almacenar y vender, electricidad renovable generada en sus propias instalaciones, incluidos los bloques de apartamentos, los emplazamientos comerciales o de servicios compartidos, **o** las redes de distribución cerradas, **siempre y cuando**, en el caso de los autoconsumidores de energías renovables que no sean hogares, dichas actividades no **constituyan** su actividad comercial o profesional principal;

aa) «autoconsumidor de energías renovables»: un consumidor activo **o un grupo de consumidores que actúan conjuntamente**, según la definición de la Directiva [Directiva del mercado interior de la electricidad], que **consumen**, y puede almacenar y vender, electricidad renovable generada en sus propias instalaciones, incluidos los bloques de apartamentos, **las zonas residenciales o** los emplazamientos comerciales, **industriales** o de servicios compartidos, **en** las **mismas** redes de distribución cerradas, **o en emplazamientos distintos, a través de la creación y gestión de sistemas de puesta en común virtual**. En el caso de los autoconsumidores de energías renovables que no sean hogares, dichas actividades no **constituirán** su actividad comercial o profesional principal;

Or. en

Enmienda 326**Claude Turmes**

en nombre del Grupo Verts/ALE

José Blanco López

en nombre del Grupo S&D

Informe**A8-0392/2017****José Blanco López**Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))**Propuesta de Directiva****Artículo 19 – apartado 13***Texto de la Comisión**Enmienda*

13. Cuando los proveedores de energía comercialicen para los consumidores energía procedente de fuentes renovables o de la cogeneración de alta eficiencia haciendo referencia a las ventajas medioambientales o de otro tipo que comporta la energía procedente de fuentes renovables o de la cogeneración de alta eficiencia, los Estados miembros exigirán a los proveedores de energía que utilicen garantías de origen para informar sobre la cantidad o la cuota de energía procedente de fuentes renovables o de la cogeneración de alta eficiencia.

13. Cuando los proveedores de energía comercialicen para los consumidores energía procedente de fuentes renovables o de la cogeneración de alta eficiencia haciendo referencia a las ventajas medioambientales o de otro tipo que comporta la energía procedente de fuentes renovables o de la cogeneración de alta eficiencia, los Estados miembros exigirán a los proveedores de energía que utilicen garantías de origen para informar sobre la cantidad o la cuota de energía procedente de fuentes renovables o de la cogeneración de alta eficiencia.

Los Estados miembros establecerán los mecanismos apropiados para permitir a los productores de energía demostrar que su electricidad ha sido generada en instalaciones de energía renovable nuevas y complementarias.

A tal fin, los Estados miembros etiquetarán las garantías de origen para la electricidad producida a partir de fuentes de energía renovables como garantías de origen «plus», siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) que no hayan transcurrido más de diez años desde la fecha en la que la instalación se conectó a la red y la fecha

*final de producción; y
b) que la instalación no se haya
beneficiado de un sistema de apoyo
nacional.*

Or. en

11.1.2018

A8-0392/327

Enmienda 327

Claude Turmes

en nombre del Grupo Verts/ALE

Dario Tamburrano

Informe

A8-0392/2017

José Blanco López

Fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables
(COM(2016)0767 - C8-0500/2016 - 2016/0382(COD))

Propuesta de Directiva

Artículo 21 – apartado 1 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) tengan derecho a crear y gestionar sistemas de puesta en común virtual para el consumo, el almacenamiento y la venta de electricidad producida en emplazamientos distintos;

(De adoptarse la presente enmienda, debe insertarse entre las enmiendas 180 y 181.)

Or. en